

Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad por la que se estima la solicitud de modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la fábrica de conservas vegetales, titularidad de Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA (TRANSA), en el término municipal de Villanueva de la Serena.

#### Antecedentes de hecho

Primero. Mediante Resolución de 24 de julio de 2024, la Dirección General de Sostenibilidad, otorgó resolución por la que se revisó y se adecuó el contenido de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) para la fábrica de conservas vegetales ubicada en Villanueva de la Serena (Badajoz), cuyo titular es Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA (TRANSA). Esta AAI se publicó en el DOE 151 de 5 de agosto de 2024 (Expediente AAI24/017).

Segundo. Las instalaciones se ubican en las parcelas número 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219 del polígono 10; parcelas 8, 11, 13 y 19 del polígono 11, y parcelas 86.900 02, 86.900 01 y 86.900 03 del término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz). Las coordenadas TM ETRS89 h 29 es: X 778240.99 Y: 4320001.98.

Tercero. Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 31 de julio de 2025 Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA (TRANSA) solicita modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada de la industria alimentaria de Villanueva de la Serena. La solicitud de modificación no sustancial contempla:

- Incorporación de 2 nuevos focos de emisión concernientes a generadores de aire caliente alimentados con gas natural de 2,23 y 0,49 MW, respectivamente.
- Aclaración de la potencia térmica de la caldera con combustible de biomasa. El titular de la AAI indica que la potencia de la caldera de biomasa es de 9,31 MW en lugar de los 7,87 MW contemplados en la AAI.
- Ampliación de la generación de residuos no peligrosos con la inclusión de la ceniza producida por la caldera de biomasa.
- Adecuación del número de torres de atomización de polvo de tomate existente en la industria.

La solicitud de modificación no sustancial descrita es considerada por Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA (TRANSA) como modificación no sustancial de la AAI de su instalación, de acuerdo a los criterios señalados en el artículo 10.4 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación por el que se aprueba el Reglamento de Emisiones Industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 20 de la ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Según TRANSA existe un incremento en los residuos no peligroso en 600 toneladas al año, si bien representa menos del 50% de los residuos no peligrosos generados por la industria.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escrito de 25 de septiembre de 2025 a Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA

Csv:	FDJEXCUG7LMRYBBCWAMAXLTYFCMAML	Fecha	16/10/2025 21:42:11
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	1/5



(TRANSA), con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se haya realizado alegación alguna.

#### Fundamentos de derecho

Primero. Es Órgano competente para la resolución de la Autorización Ambiental Integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en la categoría 9.I.b.ii del anexo I de dicha normativa, relativa a “Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera”.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 11 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anexo I de esta ley, con excepción de las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la investigación, desarrollo y experimentación de nuevos productos y procesos. Esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 10, punto 2, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 30, punto 7, del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, cuando la modificación presentada sea considerada no sustancial por el órgano ambiental, la resolución incluirá los términos precisos para adecuar el condicionado de la autorización a aquella.

Se resuelve

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a favor de Transformaciones Agrícolas de Badajoz SA (TRANSA) de la fábrica de conservas vegetales ubicado en Villanueva de la Serena (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada otorgada por la Dirección General de Sostenibilidad mediante resolución de 24 de julio de 2024 (Expediente AAI24/017) y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a dicha autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento, considerando las siguientes

Csv:	FDJEXCUG7LMRYBBCWAMAXLTYFCMAML	Fecha	16/10/2025 21:42:11
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	2/5



modificaciones. El nº de expediente de la modificación no sustancial de la AAI del complejo industrial es AAINS25/015.

#### Condicionado de la Modificación No Sustancial

1. A los residuos no peligrosos contemplados en el punto 1 del apartado a) de la AAI, se añade el residuo con código LER 10 01 01 relativo a Ceniza de fondo de horno, escorias y polvo de caldera (excepto el polvo de caldera especificado en el código 10 01 04)" con una generación anual aproximada de 600 toneladas.
2. El punto 3 del apartado b) de la AAI, se sustituye por este:

El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 36,27 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (p.t.n. 12,46 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
3	Caldera (p.t.n. 17,65 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (p.t.n. 15,65 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
5	Caldera (p.t.n. 9,90 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
6	Caldera (p.t.n. 18,27 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
7	Caldera (p.t.n. 12,46 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
8	Caldera (p.t.n. 14,66 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
9	Caldera (p.t.n. 8,14 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
10	Caldera (p.t.n. 8,20 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
11	Caldera (p.t.n. 0,59 MW)	C	03 01 03 04	X		X		Gas natural	Producción de vapor
12	Caldera (p.t.n. 9,31 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Biomasa	Producción de vapor



Csv:	FDJEXCUG7LMRYBBCWAMAXLTYFCMAML	Fecha	16/10/2025 21:42:11
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	3/5



I3	Atomizador I	B	04 06 17 05	<b>X</b>		<b>X</b>		Tomate concentrado	Secado de tomate concentrado en la Planta de polvo 1 para la obtención de polvo de tomate
I4	Atomizador 2	B	04 06 17 05	<b>X</b>		<b>X</b>		Tomate concentrado	Secado de tomate concentrado en la Planta de polvo 2 para la obtención de polvo de tomate
I5	Atomizador 3	B	04 06 17 05	<b>X</b>		<b>X</b>		Tomate concentrado	Secado de tomate concentrado en la Planta de polvo 3 para la obtención de polvo de tomate
I6	Generador aire caliente (p.t.n. 3,49 MW)	C	03 03 26 32	<b>X</b>		<b>X</b>		Gas natural	Secado de tomate
I7	Generador aire caliente (p.t.n. 0,49 MW)	-	03 03 26 23	<b>X</b>		<b>X</b>		Gas natural	Secado de tomate

S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso



3. El punto 5 del apartado b) de la AAI, se sustituye por este:

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 12:

Contaminante	VLE
Dióxidos de azufre (SO <sub>2</sub> )	200 mg/Nm <sup>3</sup>
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 mg/Nm <sup>3</sup>
Partículas	30 mg/Nm <sup>3</sup>



4. El punto 6 del apartado b) de la AAI, se sustituye por este:

Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 11, 13, 14, 15, 16 y 17:

Contaminante	VLE
Monóxido de carbono (CO)	500 ppm
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO <sub>2</sub> )	300 ppm

Csv:	FDJEXCUG7LMRYBBCWAMAXLTYFCMAML	Fecha	16/10/2025 21:42:11
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	4/5



Partículas	150 mg/Nm <sup>3</sup>
------------	------------------------

5. El punto 9 del apartado b) de la AAI, se sustituye por este:

Los valores límites de emisión indicados para los focos 13, 14, 15, 16 y 17 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K). Estos valores se refieren al caudal máximo de diseño del equipo de tratamiento de gases instalado en cada uno de los focos o a un contenido de oxígeno por volumen en el gas residual del 21 % de Oxígeno.

6. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer Recurso de Alzada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante esta Dirección General o ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente. Transcurrido el plazo de interposición del recurso de alzada sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales

Firmado electrónicamente en Mérida, en la fecha indicada.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Csv:	FDJEXCUG7LMRYBBCWAMAXLTYFCMAML	Fecha	16/10/2025 21:42:11
Firmado Por	GERMAN PUEBLA OVANDO - Director Gral De Sostenibilidad		
Url De Verificación	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	Página	5/5

